

SALTA,

08 MAR 2018

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

0314 / 18

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-42.376/18 – Caratulado; “AGUAS DEL NORTE – Co.S.A.ySa – SOLICITUD DE INCREMENTO TARIFARIO POR MAYORES COSTOS 4° TRIMESTRE AÑO 2017 – SOLICITUD DE COMPENSACIÓN POR APLICACIÓN DE INCREMENTOS POR MAYORES COSTOS EN FORMA DIFERIDA”; el Decreto Provincial 3652/10; las Resoluciones ENRESP N° 55/17; 701/17 y 1.304/17; el Acta de Directorio N° 06 /18; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 101/18, de fecha 11 de Enero de 2018 (fs. 01/10), la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (en adelante Co.S.A.ySa), solicita la revisión de las tarifas por modificación en los costos de explotación del servicio correspondiente al cuarto trimestre 2.017.

Que en tal sentido, solicita la Prestadora que se autorice la aplicación de un aumento tarifario del 3,76 %, para poder cubrir los mayores costos que se originaron como consecuencia de la inflación.

Que tomando la intervención que le compete, la Gerencia Económica del Ente Regulador de los Servicios Públicos emite informe técnico a fs. 56/68 manifestando que en la readecuación tarifaria aprobada por éste Organismo mediante la Res. 1304/17, se actualizaron los costos operativos a Septiembre 2.017, es decir que la variación de costos que se debe analizar en el presente corresponde a un período de 3 meses (09/17-12/17).

Que agrega la Gerencia interviniente que a la solicitud de COSAYSA corresponde encuadrarla en lo dispuesto en la Resolución N° 55/17 que establece que cuando el Coeficiente de Variación de Costos (CVC) arroje un resultado +-3%, durante un período de tiempo, el que no debe ser menor a 3 meses, la Prestadora puede solicitar, en forma fundada, una revisión de costos en caso de producirse una alteración de las variables económicas, a efectos de restablecer el equilibrio económico-financiero de la prestación.



Que en orden a ello, expresa que previo a analizar dicha solicitud corresponde verificar si se cumple lo dispuesto en el párrafo precedente, aplicando para ello las fórmulas aprobadas en el Anexo II de la citada Resolución.

Que a los fines del cálculo del Indicador Testigo, la Prestadora consideró como índice sub cero el mes de Septiembre/17 (fecha de última readecuación tarifaria) y como índice sub uno el mes de Diciembre/17.

Que aplicada la citada fórmula conforme lo establece el Anexo II, la Prestadora obtiene que el CVC durante el período Septiembre/17-Diciembre/17 es del 3,76 %, con lo cual queda habilitada la revisión de costos y la solicitud de incremento tarifario realizada por COSAYSA.

Que a continuación procede la Gerencia Económica a analizar las variaciones de costos informadas por COSAYSA en su presentación, con la finalidad de aceptar la solicitud de incremento tarifario que fue realizada y la determinación del Coeficiente de Variación de Costos.

Que al respecto, manifiesta que los costos de explotación de la Prestadora se analizan en cinco grandes rubros, siendo los de mayor incidencia los "Costos Laborales" y los "Costos de Energía Eléctrica".

Que agrega que no hay variación para el concepto de sueldos, ya que la Prestadora no otorgó ningún incremento salarial en el presente trimestre, atento a lo cual la variación para este concepto es nula.

Que en cuanto al otro rubro de mayor incidencia en los costos de COSAYSA, "Energía Eléctrica", informa la Gerencia Económica que trabajó con la base de facturación de la Empresa Distribuidora de Energía (EDESA S.A.) de septiembre/17 y diciembre/17, filtrando todos los suministros a nombre de COSAYSA que se encuentran categorizados dentro de las tarifas T1, T2 y T3.

Que agrega que se calculó la variación, considerando precios unitarios para que la misma no se vea afectada por la variabilidad de los consumos, constatando que el incremento solicitado por la Prestadora para este concepto del 23,02 % es razonable.

Que asimismo manifiesta que el costo de los "Productos Químicos" tiene una incidencia del 3% en el total de los costos. La Prestadora solicita se le reconozca por este concepto una variación del 5,29%, informan que el precio del Hipoclorito de Sodio no sufrió incremento en este trimestre y que representa un 75%

0314/18

de los químicos utilizados por la Prestadora, el 25% restante se actualiza por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas inc. e) Productos Químicos con una variación del 5,29%.

Que la Gerencia Económica procedió a verificar la variación del SIPM (Sistema de Índice de Precios Mayoristas) - Inc. e) Productos Químicos, publicado por el INDEC, determinando una variación del 5,01% entre septiembre/17 y diciembre/17, que multiplicada por la ponderación correspondiente arroja una variación en los precios de éste concepto del 1,25% porcentaje que dicha Gerencia considera razonable reconocer.

Que en cuanto a la variación por mayores costos de los otros rubros de relativa importancia en el total de los costos de la Prestadora, como son "Gastos de Mantenimiento" y "Otros Gastos", comunica la Gerencia Económica que trabajó de la siguiente forma:

Que para la actualización de los "**Gastos de Mantenimiento**" se utilizó el Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires Nivel General, que arrojó una variación entre septiembre/17 y diciembre/17 del 2,82%, por lo que se considera razonable reconocer el porcentaje solicitado por la Prestadora (2,01%).

Que para actualizar el rubro de "**Otros Gastos**", consideró que los gastos de facturación representan un 7% del total de éste rubro y el 93% restante otros gastos.

Que determinó la variación de los gastos de facturación considerando el incremento en la emisión de las facturas unificadas y desunificadas.

Que a su vez, la Gerencia Económica expresa que la Prestadora remitió el respaldo documental del incremento requerido para el costo de facturación unificada: Addenda al contrato entre Co.S.A.ySa y EDESA donde se fija un valor unitario para la emisión de facturas unificadas para diciembre/17 de \$ 5,08.

Que en función de la comprobación realizada, la Gerencia Económica, considera razonable el reconocimiento del porcentaje de variación requerido por COSAYSA para "Otros Gastos", del 5,68%.

Que al respecto, señala la Gerencia Económica que en virtud a lo establecido en la Ley 6835, el Ente Regulador debe fijar tarifas que permitan a las Concesionarias de los servicios públicos obtener los ingresos necesarios para cubrir

todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio.

Que en orden a ello, luego del análisis efectuado por esta Gerencia y teniendo en cuenta el actual contexto económico e inflacionario que atraviesa nuestro país, se propone a ese Directorio se otorgue a Co.S.A.ySa una readecuación tarifaria que implique un incremento tarifario del 3,76%, a partir de marzo de 2.018, que le permitiría cubrir los costos operativos razonables y contribuir a garantizar la sustentabilidad del servicio, conforme al siguiente cuadro:

Rubros	Variación Mayores Costos entre 09/17 y 12/17	Ponderadores	Índices ponderadores
Mano de Obra		51%	0,00%
Energía Eléctrica	23,02 %	9%	2,07%
Productos Químicos	1,25 %	8%	0,04%
Gastos de mantenimiento	2,82 %	15%	0,41%
Otros gastos	5,68 %	22%	1,25%
<b>Total variación</b>		<b>100%</b>	<b>3,76%</b>

Que asimismo, se informa que el Art. 24° del Marco Regulatorio establece que el régimen tarifario debe propender a una gestión eficiente de los recursos involucrados, a un uso racional de los servicios prestados, entre otros principios y pautas generales.

Que por otra parte, la Gerencia Económica manifiesta que la Prestadora en su Nota N° 101/18 solicita el reconocimiento del impacto en la ecuación financiera de la empresa que tuvo la aplicación diferida de los incrementos otorgados durante el 2.017 por los mayores costos del 1°, 2° y 3° trimestre. A su vez, en su Nota N° 201/18, solicita que se le reconozca en forma adicional el impacto por la aplicación diferida del 4° trimestre. Expresa que adjuntan a la Nota N° 201/18 el detalle de la diferencia no facturada durante el período Enero/17 hasta Marzo/18 a raíz del diferimiento en la aplicación de los incrementos de los trimestres arriba detallados, informando que dejaron de percibir la suma de \$69.516.746,00 y estableciendo que dicha suma representa un incremento adicional del 6,36% a partir de marzo 2.018.

Que a continuación, la Gerencia Económica procede a realizar un recuento de las solicitudes de incrementos tarifarios realizadas por la Prestadora en el 2.017 y los reconocimientos otorgados en el mismo período.

# 0314 / 18

- Con fecha 30/05/17 Co.S.A.ySa solicita la aplicación de un aumento tarifario del 4,91%, para cubrir la inflación correspondiente al primer trimestre del 2.017.

Se aprobó por Resolución ENRESP N° 701/17 un incremento tarifario del 4,70% a partir de julio 2.017 y a los fines de mitigar el impacto en el incremento tarifario se otorgó un 2% a partir de Julio/17 y un 2,70% a partir de Septiembre/17.

- Con fecha 25/10/17 Co.S.A.ySa solicita la aplicación de un aumento tarifario del 18,42%, para cubrir la inflación del segundo y tercer trimestre del 2.017.

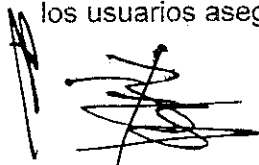
Se aprobó por Resolución ENRESP N° 1.304/17 un incremento tarifario del 18,42%, a los fines de mitigar el impacto en el incremento tarifario se otorgó en forma escalonada: 5% en noviembre/17 – 5% en diciembre/17 – 5% en febrero/18 – 3,42% en marzo/18.

Que a su vez, afirma que la normativa actual establece que la Prestadora puede hacer presentaciones trimestrales solicitando el reconocimiento en la tarifa de las variaciones en los costos, el diferimiento en la aplicación de dichos reconocimientos tanto como el escalonamiento de los mismos puede ocasionar perjuicios en la ecuación económica financiera de Co.S.A.ySa, como bien manifiesta en su requerimiento.

Que a continuación, la Gerencia Económica procede a verificar los cálculos que realizó la Prestadora para determinar el desfasaje en la facturación del 2.017, como consecuencia del diferimiento y escalonamiento en los reconocimientos de tarifa por variación en los costos de prestación del servicio.

Que dicha Gerencia verificó el cálculo realizado por la Prestadora, concluyendo que es correcto y que el monto que dejó de percibir Co.S.A.ySa hasta 03/18 es de **\$69.516.746,00**, el que podría recuperarse hasta diciembre 2.018, es decir en 10 meses, aplicando un incremento adicional de tarifa del 6,13%, el que a partir de enero 2.019 deberá eliminarse o descontarse de los reconocimientos de mayores costos consecuencia de la inflación.

Que en ese sentido, entiende que es responsabilidad del Ente Regulador y del Estado Provincial, no solo velar por la situación económica financiera de la prestación, los niveles de calidad del servicio y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que ello sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos.



Que en orden a lo expuesto, y teniendo en cuenta el actual contexto económico e inflacionario que atraviesa nuestro país, la Gerencia Económica propone al Directorio del ENRESP se otorgue a Co.S.A.ySa una readecuación tarifaria que implique un incremento tarifario del 9,89% (3,76% de inflación del 4º Trimestre del 2.017 + 6,13% por dif. no fact.), que le permita cubrir los costos operativos razonables y contribuir a garantizar la sustentabilidad del servicio. Aclarando que a partir de enero 2.019, el 6,13% deberá eliminarse o utilizarse para compensar futuros aumentos.

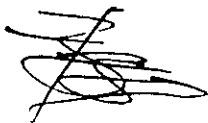
Que asimismo, destaca que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador N° 124/08, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual puede estimarse que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico.

Que además, manifiesta que el Gobierno Provincial otorga subsidios y/o exenciones a los Clubes de Fútbol, bomberos e instituciones beneméritas que brindan amparo a la niñez y ancianidad desvalida conforme la reglamentación dictada al efecto.

Que al dictaminar, la Gerencia Jurídica pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por Co.S.A.ySa se enmarca en las previsiones del Artículo 63º, inciso a), del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto N° 3652/10) y su reglamentación.

Que como consecuencia de la Audiencia Pública efectuada en fecha 10 de Enero de 2017 con el objeto de dar tratamiento al pedido de readecuación tarifaria y de modificación del Régimen Tarifario vigente, formulado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Co.S.A.ySa), el Ente Regulador de los Servicios Públicos dictó la Resolución N° 55/17, cuyo Artículo 2º aprobó la adecuación de los porcentajes de participación de costos para la determinación del Coeficiente de Variación de Costos (contenidos en el Anexo II de la misma).

Que en orden a ello, la Gerencia Jurídica dictamina que, habiéndose verificado los extremos que la metodología y porcentajes implementados por la Resolución N° 55/17 contemplan, el Directorio del Ente Regulador se encuentra



0314 / 18

habilitado para resolver y en su caso autorizar la actualización de costos de prestación del servicio solicitada por Co.S.A.ySa.

Que conforme a lo informado por las Gerencias intervinientes, en el marco de lo dispuesto en la normativa legal vigente, este Directorio considera que a fin de garantizar la continuidad y regularidad en la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, en las condiciones de Calidad establecidas en el Marco Regulatorio, resulta procedente hacer lugar al pedido de readecuación tarifaria solicitado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Co.S.A.ySa), en el marco de lo establecido por la Resolución ENRESP N° 55/17; disponiendo un incremento tarifario del 3,76%, por los mayores costos por inflación acaecidos en el cuarto trimestre del 2017. Del mismo modo, conforme a lo informado por las Gerencias intervinientes, este Directorio considera que corresponde hacer lugar al pedido de reconocimiento por aplicación diferida y escalonada de los incrementos tarifarios por mayores costos correspondientes al año 2.017, otorgando un incremento, a partir de Marzo 2.018 y por (10) diez meses, del 6,13%, aclarando que a partir de Enero de 2.019 dicho porcentaje deberá eliminarse o utilizarse para compensar futuros aumentos.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835, Decretos Provinciales N° 2523/05 y 3652/10, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

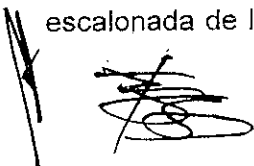
#### EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

#### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** al pedido de readecuación tarifaria solicitado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Co.S.A.ySa), en el marco de lo establecido por la Resolución ENRESP N° 55/17; disponiendo un incremento tarifario del **3,76%**, a partir de Marzo 2.018, por los mayores costos por inflación acaecidos en el cuarto trimestre del 2017; por los motivos, en los términos y con los alcances expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

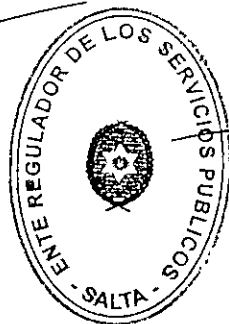
**ARTÍCULO 2º: HACER LUGAR** al pedido de reconocimiento por aplicación diferida y escalonada de los incrementos tarifarios por mayores costos correspondientes al año



2.017, otorgando un incremento, a partir de Marzo 2.018 y por (10) diez meses, del 6,13%, aclarando que a partir de enero de 2.019 dicho porcentaje deberá eliminarse o utilizarse para compensar futuros aumentos; por los motivos, en los términos y con los alcances expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º: REGISTRAR**, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

  
DR. GUSTAVO D. MONTENEGRO  
A/C SECRETARIA GENERAL  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



  
Dr. JORGE FIGUEROA GARZON  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS